



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 40
PROCESO DE ALIMENTOS PARA CONYUGE
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 166 00**

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

**Demandante: ORFA INES ARROYO SANCHEZ
Demandado: ALFREDO LUIS PICO VERGARA
Dr. FABIO ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ
Dr. EULOGIO CAMPOS LAREUS**

Hora de Inicio de audiencia: 3: 00 de la tarde.

Hora de finalización: 4:55 p.m.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita presentación de las partes y apoderados con sus generales de ley y se ocupa de darle trámite a los preceptos del artículo 392 del código general del proceso.

Conciliación Procura este despacho que las partes resuelvan las diferencias o el conflicto que los ha hecho acudir a la justicia por la vía del dialogo a fin de que concilien las pretensiones de la demanda, amén de haberse intentado antes de iniciar la grabación, no obstante, se declara fracasada esta fase procesal por no haberse logrado que las partes zanjaran sus diferencias por esta vía, por lo que se declara concluida la fase conciliatoria de este proceso.

Interrogatorios de Partes:

Se procede a darle trámite a las restantes etapas procesales, y se dedica a recepcionar los interrogatorios de parte a los señores ORFA INES ARROYO SANCHEZ y ALFREDO LUIS PICO VERGARA y así ha quedado registrado en audio.

Seguidamente el despacho deja constancia que dentro del proceso no existe causal de nulidad, así como tampoco existe vicio que obliguen a retrotraer lo actuado, satisfaciendo con esto el control de legalidad correspondiente.

Decreto de Pruebas:

Frente a las testimoniales solicitadas por la parte demandada el despacho resuelve negarlas por considerarlas inconducente. La parte demandada interpone recurso de REPOSICION. Recurso que es el despacho resolvió confirmando su decisión.

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores ORFA ARROYO Y ALFREDO LUIS PICO VERGARA, los que son recabados como se ha registrado en el documento fílmico; concluyendo con estos la fase instructiva.

Alegatos De Conclusión:

Se les concedió la palabra a ambas partes para que a través de su vocero judicial presente sus alegatos de conclusión, advirtiéndolo que su intervención no puede exceder el término de 20 minutos, y así se ha registrado en el documento fílmico.

Agotada la etapa de alegaciones de conclusión, se procede a dictar sentencia, previas las consideraciones que el despacho ha estimado pertinentes para pronunciarse de fondo sobre el asunto sometido a su conocimiento.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, Administrando **Justicia** en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar al señor ALFREDO LUIS PICO VERGARA a suministrar alimentos a su cónyuge ORFA INES ARROYO SANCHEZ en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos que mensualmente percibe.

SEGUNDO: Oficiéase a las entidades de donde percibe el demandado pensión para que descuente un monto del diez por ciento (10%) de cada una de esas pensiones.

TERCERO: Expídanse los oficios pertinentes con destino a las entidades de las cuales el señor Alfredo Luis Pico Vergara, recibe las correspondientes pensiones.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso; el acta queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a

través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b78eda4f-4cb0-416d-8031-3113d2350206?vcpubtoken=e0d5b20e-5e7a-4a5c-a539-8f664a10e853>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c640ff8250c657676898d482e295d8ef00f49316604ead0d6ebe45e0464b8d**

Documento generado en 28/04/2023 12:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 13 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2022-00482-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de AURA MILENA PACHECO CORONADO
contra: ROSALINO VALENCIA MENA. Rad. 2300131100032022-00482-00.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito practicada y presentada por la secretaría de esta judicatura, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07a6e1c84184293d9cf9d8a45a279f3a5a1e19616e015e121ec9d914fee25e2**

Documento generado en 13/04/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, abril trece de 2023. Al despacho de la señora juez informándole que se encuentra pendiente por resolver escrito de desistimiento del proceso. ORDENE.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2021-00468-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA (NATALIA MARIA MENDOZA ARIZAL)
DEMANDANDO: OSCAR DAVID CANSIO AYALA

La Defensora de Familia quien actúa en interés de la menor **Luciana Sofia Cancino Mendoza** solicita el desistimiento del proceso.

El Juzgado, por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.Proceso, accede a lo pedido.

RESUELVE.

1.-Acéptese el Desistimiento del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la **DEFENSORA DE FAMILIA** quien actúa en representación de los intereses de la menor **LUCIANA SOFIA CANCINO MENDOZA** contra **OSCAR DAVID CANSIO AYALA**.

2- sin costas.

3.- Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330a9f11326f5379999e72173602d15864b5e64db6416ca1b617810eb9a35add**

Documento generado en 13/04/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, abril 13 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso de alimentos que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
ABRIL TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) -**

REF. 23-001-31-10-002-2022-00049-00

PROCESO: ALIMENTO, CUSTODIA Y CUIDADO PESONAL.

DEMANDANTE: VERA LUCIA HERNANDÉZ GUERRA.

DEMANDADO: MARIO FELIPE MALDONADO PETRO.

MENOR: ELENA SOFIA MALDONADO HERNANDÉZ.

El apoderado de la parte demandada solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran en este despacho y con destino al proceso de la referencia (un título consignado por el señor **MARIO MALDONADO** y los consignados por la señora **VERA HERNANDEZ**.

Revisado el proceso se evidencia que el apoderado del demandado goza de facultades para recibir por lo que se accederá a ordenar la entrega de los títulos que reposan en este despacho por valores de \$750.000 y 200.000,00.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que reposan en este despacho al apoderado judicial del señor **MARIO FELIPE MALDONADO PETRO** doctor **JUAN CARLOS NADER ORDOSGOITIA**, por valores de \$750.000,00 y 200.000,00 y gozar de facultades para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f934396468d2b109b08b2a58968d1442898985110c105f48d48550b7d4222131**

Documento generado en 13/04/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: ABRIL 13 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente por resolver sobre medidas cautelares. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Ref. RDO.23-001-31-10-002-2023-00113-00.

DTE. NELSON DARIO GARCIA RAMOS, C.C.No. N°. 78.035.275

DDO. MILA CECILIA MORALES ARROYO, C.C. N° 34.992.220.

La parte demandante solicita las siguientes medidas:

“PRIMERA: Embargo y posterior secuestro del Establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE POLLO ARANNA, Matrícula mercantil No. 43562: Fecha de Matrícula: 12 de febrero de 1997, Último año renovado: 14 de febrero de 2022 Categoría: Establecimiento de comercio, Dirección: Calle 16 # 7-08, Avenida Circunvalar, Montería- Córdoba.

SEGUNDA: RESTAURANTE POLLO ARAMNA CERETE Matrícula No. 91853: Fecha de Matrícula: 08 de enero de 2008 Último año renovado: 14 de febrero de 2022, Categoría: Establecimiento de Comercio, Dirección: Carrera 15 # 10-17 Municipio: Cereté, Córdoba. Sírvase señor Juez, oficiar al gerente/director de la oficina de Cámara de Comercio Montería:

TERCERA: Ruego señor Juez, se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**, los cuales son:

1.-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°140-79419**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, identificado con numero predial **230010001000000240156000000000**, **SINDIRECCION LOTE# 2 EL DESCANSO**.

2.-El 33% que le corresponde a la demandada del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°140-115031** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, identificado con numero predial **01-0.0248.0002.000** SIN DIRRECIÓN. Sírvase señor Juez, oficiar al Registrador Publico de la ciudad de Montería Córdoba.

3.-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°148-40977** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún-Córdoba, identificado con numero predial **235550001000000140053000000000**, ubicado en **LA FLORIDA 2(49 HECT.9.290 M2)**.

Sírvase señor Juez, oficiar al registrador público de la oficina de instrumentos públicos de Sahagún Córdoba.

4.- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 041-82887** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad Atlántico, identificado con numero predial **087580104000008280004 000000000**, SIN DIRECCION REGISTRADA.

Por ser procedentes las anteriores medidas y estar aportados los certificados que demuestran la propiedad a nombre de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**, se accederá a lo pedido con fundamento en el AR. 598 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE POLLO ARANNA**, Matrícula mercantil **No. 43562**: Fecha de Matrícula: 12 de febrero de 1997, Último año renovado: 14 de febrero de 2022 Categoría: Establecimiento de comercio, Dirección: **Calle 16 # 7-08**, Avenida Circunvalar, Montería- Córdoba, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**.

-**RESTAURANTE POLLO ARAMNA CERETE** Matrícula No. **91853**: Fecha de Matrícula: **08 de enero de 2008** Último año renovado: **14 de febrero de 2022**, Categoría: **Establecimiento de Comercio**, Dirección: Carrera 15 # 10-17 Municipio: **Cereté, Córdoba**. Sírvase señor Juez, oficiar al gerente/director de la oficina de Cámara de Comercio Montería. Líbrense los oficios del caso a la cámara de Comercio de Montería, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**.

2.- Decrétese el embargo Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°140-79419**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**.

3.- Decrétese el embargo del **33%** que le corresponde a la demandada del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°140-115031** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. Ofíciase a la oficina de Registro de instrumentos Público de la ciudad de Montería Córdoba, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**.

4.- Decrétese el embargo Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°148-40977** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún-Córdoba, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**. Ofíciase.

5.- Decrétese el embargo del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 041-82887** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad Atlántico, de propiedad de la señora **MILA CECILIA MORALES ARROLLO**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4529d156a57bf51d4d14aabb9e87b40424fee27f2960df4e8edc9149f2e98c0**

Documento generado en 13/04/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, ABRIL 13 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente asunto informándole que del Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica llego certificación de la existencia de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO instaurado por la señora CARMEN DEL ROSARIO BURGOS contra los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS ALARCON MORALES. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, ABRIL TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF. RDO.23-001-31-10-002-2021-00409-00.

PROCESO: VERBAL: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ORTIZ BERRIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 50.930.162.

DEMANDADOS: MARIA TERESA ALARCON ALVAREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA 1.018.497.678, Y CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS ALARCON MORALES.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena poner en conocimiento de las partes demandante y demandados en este asunto la Certificación de la existencia de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO instaurado por la señora CARMEN DEL ROSARIO BURGOS contra los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS ALARCON MORALES que cursa en el Juzgado Promiscuo de familia de Lorica, para que se pronuncien sobre la misma.

De conformidad, a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de las partes demandante y demandados en este asunto la Certificación de la existencia de un proceso de **UNION MARITAL DE HECHO** instaurado por la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURGOS** contra los herederos indeterminados del causante **JUAN CARLOS ALARCON MORALES**, que cursa en el Juzgado Promiscuo de familia de Lorica, para que se pronuncien sobre la misma dentro del término de la ejecutoria de dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0072f2a5574ab617e1e83ce215ec8965526b80f9493c7690f826833be35bf**

Documento generado en 13/04/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>